

SECRETARÍA. Montería, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinte uno (2021). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, donde el demandante JORGE ALBERTO BARRETO GOMEZ, por medio de su apoderado Dr. Álvaro Palacio, ha hecho una solicitud de cesión del derecho litigiosos, sírvase proveer.

La secretaria,

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinte uno (2021).

**ASUNTO: Proceso Ejecutivo de. JORGE ALBERTO BARRETO GOMEZ contra
VILMA DEL CARMEN LOPEZ NAVARRO RAD 23001 31 03 003 2019 00123.**

Visto el Informe Secretarial que precede, este Juzgado, verificó el contenido de la solicitud así:

DE LA SOLICITUD

Ref.: Cesión de derechos litigiosos

ÁLVARO ENRIQUE PALACIOS GUZMÁN, Varón mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.212.630 expedida en Bogotá, tarjeta profesional 26.226 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico abogadoalvaropalacios@gmail.com correo que coincide con el inscrito en el registro nacional de abogados, Ante usted señora Juez de la manera más atenta y cordial me dirijo como apoderado de la parte demandante, para manifestarle y solicitarle lo siguiente:

El Código Civil en sus artículos 1969 y subsiguientes y el Código general del proceso en su artículo 68 inciso tercero regula la cesión de derechos litigiosos y la intervención del cesionario (como adquirente) en un proceso.

En el caso que nos ocupa, el señor JORGE ALBERTO BARRETO GÓMEZ, parte demandante en el proceso referenciado, se ha acogido a las normas citadas previamente y ha hecho a través de documento privado cesión de todos sus derechos en este litigio al señor CAMILO VERGARA VERGARA identificado con CC N° 3.428.247, vecino y residente de esta ciudad, con dirección de correo electrónico camilovergaravergara1951@gmail.com. Anexo copia escaneada de documento firmado y autenticado el 22 de octubre de 2021 por el señor JORGE ALBERTO BARRETO GÓMEZ (cedente) donde cede sus derechos litigiosos al señor CAMILO VERGARA VERGARA (cesionario), siendo ello aceptado por la obligada la señora VILMA DEL CARMEN LÓPEZ NAVARRO.

Por ello me permito hacer saber ante su despacho que el señor CAMILO VERGARA VERGARA en su calidad de cesionario, actuara en este proceso a partir de la fecha como acreedor del monto adeudado por la parte demandada el cual es por un valor de CIENTO MILLONES de pesos (COP \$100.000.000).

CONSIDERACIONES

ARTICULO 1960. <NOTIFICACION O ACEPTACION>. La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

✦ **ARTICULO 1961. <FORMA DE NOTIFICACION>**. La notificación debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente.

✦ **ARTICULO 1962. <ACEPTACION>**. La aceptación consistirá en un hecho que la suponga, como la litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, etc.

✦ **ARTICULO 1969. <CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS>**. Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no e hace responsable el cedente.

Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda.

Respecto a la cesión de derechos litigiosos la Corte Constitucional en sentencia C-1045 de 2000, ha dicho:

«Es un contrato que tiene por objeto directo el resultado de una litis. Se trata de la transferencia de un derecho incierto, porque, una de las partes procesales, demandante o demandado, dispone a favor de un tercero del asunto en disputa, luego de entablada la relación procesal. Así entendida, la cesión de derechos litigiosos es una negociación lícita, en la cual el cedente transfiere un derecho aleatorio y el adquirente se hace a las resultas del juicio, pudiendo exigir este a aquel tan solo responsabilidad por la existencia misma del litigio.»

De conformidad con las normas que anteceden, el despacho verifica, que la solicitud que hacen las partes, se encuentra conforme a lo dispuesto en el código civil y código general del proceso, razón por la cual se accederá a lo solicitado, y se tendrá al Dr. ALVARO ENRIQUE PALACIOS GUZMAN como apoderado del cesionario CAMILO VERGARA VERGARA.

Por lo anterior, este Juzgado,

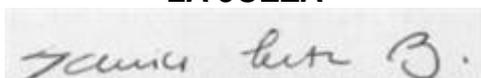
RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la cesión del derecho litigioso que ha realizado el demandante JORGE ALBERTO BARRETO GOMEZ al señor CAMILO VERGARA VERGARA.

SEGUNDO: TENGASE al Dr. ALVARO ENRIQUE PALACIOS GUZMAN como apoderado judicial del cesionario CAMILO VERGARA VERGARA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Código de verificación: **5166317f84f6c2576010b51257ce25b060391fd0cd26f1a7546f80b1dd107622**

Documento generado en 29/11/2021 12:03:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>